

## Fracción I decretos administrativos.

La parte conducente de esta fracción del artículo 9 de la ley de acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no resulta aplicable al Partido del Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en el análisis realizado a la normatividad aplicable.

### LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN PREVÉ:

#### Artículo 16

##### Apartado A. de los partidos políticos y agrupaciones Políticas.

Los Partidos Políticos son Entidades de interés público, la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas para su participación en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en la asignación de candidaturas a diputados.

#### Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.

II.- promulgar, publicar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso, proveer en su esfera administrativa, exacta observancia. Publicar los bandos y reglamentos que acuerden los ayuntamientos siempre y cuando estos no cuenten con sus propios órganos de difusión oficial.

**Artículo 79.-** los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos circulares y disposiciones administrativas, en observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones, y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación Ciudadana y vecinal mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y deberán estar publicadas en la Gaceta Municipal en los casos en que el Municipio no cuente con ella, en el diario oficial del Gobierno del Estado.

Así mismo el diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, define decreto administrativo como: **“expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutiva, que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones sobre una especie en particular de los negocios públicos”**. De lo anteriormente expuesto se desprende lo siguiente:

Los Partidos Políticos son Entidades de interés público reconocidas por la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Decreto administrativo, es una expresión jurídica de la voluntad del órgano ejecutiva que dicta resoluciones en el ejercicio de sus funciones, sobre una especie en particular de los negocios públicos.

Es facultad del Gobernador del Estado y de los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias emitir los Decretos Administrativos.

**Por lo tanto se concluye que el Partido de la Revolución Democrática no tiene Atribuciones en materia de Decretos Administrativos, toda vez que no forma parte del Órgano Ejecutivo Estatal ni Municipal, ya que su naturaleza es la de una Entidad de Interés Público.**

**ATENTAMENTE.**



**MANUEL JESUS MAY LOPEZ.**

**El titular de la unidad de acceso a la información pública  
Del comité ejecutivo estatal del partido de la revolución  
Democrática en el estado de Yucatán.**